

RAD. 11001310300420200040300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique claramente la obligación que se pretende, valor y demás características del pagaré, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la sociedad G y J FERRETERIA, así como del consorcio, con fecha de expedición no superior a un (1) meses contados desde la presentación de la demanda (10/12/20).

3.- Pôr cuanto el consorcio no es sujeto de derecho ni de obligaciones, ni aun por ficción o disposición legal, en consecuencia, aclárese la demanda y pretensiones formulándola contra las personas naturales que conforman tal consorcio, excluyendo como sujeto pasivo al consorcio mencionado

3.- Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de acudir a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde para arrimar el original del pagaré No. 124 - 0583 con el fin de estudiar su idoneidad para soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

**DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 06

Hoy, 29 de enero de 2021

La sria.



YRP. -